

ACUERDO No 03

Por el cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Otún y se toman otras determinaciones.

La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Otún en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 18 del artículo 31 y el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 1604 de 2002, el artículo 8° del Decreto 1729 de 2002, y con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo 01 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las corporaciones autónomas regionales entre otras funciones, la de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, prevé que en aquellos casos en que dos o más corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el Decreto 1604 de 2002, reglamenta el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, y en su artículo 3° consagra que las comisiones conjuntas cumplirán entre otras funciones, la de aprobar el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y coordinar los mecanismos para su implementación.

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que mediante acta firmada el 12 de mayo de 2006, se conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del río Otún, integrada por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -Carder- y el Director Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN-.

Que mediante Acuerdos 01 y 02 del 1° de diciembre de 2006, se expidió el reglamento interno de la Comisión Conjunta y se declaró la cuenca en ordenación, respectivamente.

Que para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Otún, se desarrollaron las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva, y se construyeron las matrices de formulación y ejecución para la implementación del Plan, así como los mecanismos, instrumentos e indicadores

para el seguimiento y evaluación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1729 del 2002.

Su implementación ha sido prevista con un horizonte hasta el año 2028 en el cual se contempla un periodo de transición y validación correspondiente al 2009, para iniciar su ejecución en el 2010.

Que según el artículo 18 del Decreto 1729 del 2002, en el proceso de formulación del Plan, se adoptaron mecanismos de consulta y participación de los actores de la Cuenca.

Que el artículo 5° del Decreto 1729 de 2002, establece que aprobado un plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica, la respectiva autoridad ambiental competente o a la comisión conjunta, según el caso, deberá adoptar las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el plan, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento y establecer controles o límites a las actividades que se realicen en la cuenca.

Así mismo, el artículo 22 establece que el uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante su elaboración tendrá carácter transitorio y deberá ser ajustado a lo dispuesto en dicho plan, una vez éste sea aprobado.

Que el artículo 8° del Decreto 1729 de 2002, establece que los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas comunes serán aprobados por las respectivas comisiones conjuntas mediante acto administrativo, en los demás casos, por la respectiva autoridad ambiental competente.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Otún, el cual hace parte integral del presente acuerdo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Conjunta integrada por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -Carder- y el Director Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN-, adoptará en la Cuenca Hidrográfica del río Otún, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo aprobado mediante el presente Acuerdo, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la Cuenca.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Otún, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Otún, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el decreto 1729 del 2002 artículo 17.

Parágrafo Primero.- Los planes o esquemas de ordenamiento territorial, deberán ser ajustados por los municipios a las directrices y parámetros del plan de ordenación aprobado. Las normas contenidas en los planes o esquemas de ordenamiento territorial, serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarias a lo dispuesto en el plan de ordenación de la cuenca.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Otún, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Las partes acuerdan que en la fase de ejecución cada Institución, que hace parte de la Comisión Conjunta, incorporará dentro de sus planes de inversión los proyectos y actividades orientados a dar cumplimiento al Plan de Ordenación y Manejo la Cuenca y adelantarán las acciones pertinentes para vincular a las demás entidades del orden nacional, regional, municipal y a la sociedad civil en su ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese el presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional o regional, en los boletines y en las páginas web de las autoridades ambientales que integran la Comisión Conjunta.

ARTICULO OCTAVO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Pereira, a los 18 días del mes de diciembre de 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ARIAS DÁVILA
Director General
Corporación Autónoma Regional de Risaralda – Carder

JORGE HERNÁN LOTERO
Director Territorial Noroccidente (e)
Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales
Naturales
UAESPNN